



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de enero de 2017

Nº 28196

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 879-ADM
(De viernes 02 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE REGULACIÓN Y CANON ANUAL POR EL USO DE FRECUENCIAS QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL AÑO 2017.

Resolución AN N° 10801-Elec
(De viernes 23 de diciembre de 2016)

QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (MIII).

Resolución N° AN 10834-Telco
(De jueves 05 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 10130-TELCO DE 5 DE JULIO DE 2016, A TRAVÉS DE LA CUAL SE EMITIERON DIRECTRICES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA USO PÚBLICO (NO. 211), VISTA LA CONSULTA PÚBLICA NO. 008-15.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 879 - ADM Panamá, 2 de diciembre de 2016

“Por la cual se fija la tasa de regulación y canon anual por el uso de frecuencias que deberán pagar los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión en el año 2017.”

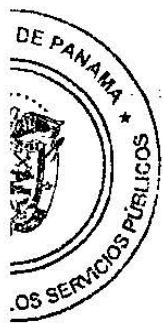
EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999, 20 y 23 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999 establecen que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión deberán pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una tasa de regulación, para cubrir los gastos inherentes a sus funciones de regulación y fiscalización y un canon anual el cual ingresará al Tesoro Nacional;
4. Que los artículos 20 y 23 supra citados señalan también, que los concesionarios que no se encuentren al día en el pago de la tasa de regulación y canon anual, no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial;
5. Que es obligación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de acuerdo al artículo 4 de la Ley No.24 de 1999, fijar cada año, la tasa de regulación y el canon por uso de frecuencia que regirán para el año subsiguiente;
6. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue

27   

R



Resolución AN No. 879 -ADM
Panamá, 2 de diciembre de 2016
Página 2

modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2017, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio AM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

SEGUNDO: FIJAR en DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2017, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio FM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

TERCERO: FIJAR en CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,230.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2017, las estaciones de Televisión que transmiten en la Banda de VHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

CUARTO: FIJAR en CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,230.00), la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2017, las estaciones de Televisión que transmiten en la Banda de UHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

QUINTO: FIJAR en MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2017, las estaciones de Televisión, por cada canal diferente de televisión retransmitido, incluyendo su respectivo audio para el Servicio de Televisión Pagada.

SEXTO: FIJAR en CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2017, las estaciones de radio por cada canal diferente de audio retransmitido para el Servicio de Radio Pagada.

SÉPTIMO: MANTENER el canon anual que deberán pagar los concesionarios de radio y televisión tal como lo establece el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999.

OCTAVO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, que cancelen la tasa correspondiente, mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y el canon anual dentro de los tres (3) primeros meses del año, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deberán realizarse en las oficinas administrativas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el segundo piso del Edificio Office Park, vía España, ciudad de Panamá.

NOVENO: COMUNICAR a los concesionarios que se encuentren prestando servicios públicos de radio y televisión que mediante concesión o licencia debidamente otorgada por Autoridad competente de acuerdo con el Decreto No.155 de 1962 o la Ley No.36 de 1980 y que utilicen frecuencias del espectro radioeléctrico, que deberán deducir de la tasa de regulación fijada en la presente Resolución, el canon anual establecido en el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999 para cada frecuencia y/o canal asignado.

27
27
27
27
27



Resolución AN No. 879 -ADM
Panamá, 2 de diciembre de 2016
Página 3

DÉCIMO: ADVERTIR a los concesionarios de radio y televisión que incurran en mora de dos (2) o más mensualidades en la tasa de regulación y un (1) año en el canon anual, que no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial, hasta tanto no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que la presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Ley No.15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

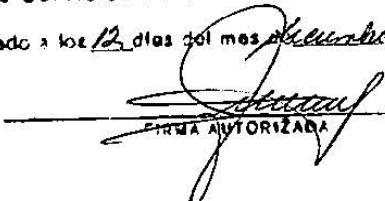
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

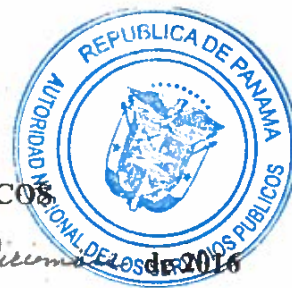
20
9
R
p

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 12 días del mes de diciembre del 2016


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10801 -Elec

Panamá, 23 de Diciembre de 2016

“Que aprueba la Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII)”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad, para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor, caso fortuito, de orden técnico, económico, por sanciones impuestas a los clientes, o por uso fraudulento de la electricidad, que así lo exijan;
4. Que tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;
5. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
6. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia así como evitar conflictos de interpretación;
7. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:
 - 7.1. “Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.
 - 7.2. El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.”



Resolución AN No. 10801 -Elec
Panamá, 23 de Diciembre de 2016
Página N° 2

7.3. El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe.”

8. Que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND), mediante nota ETE-DCND-178-2016 de 1 de noviembre de 2016, remitió a la ASEP el informe final de Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII)”, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 15.4.18 de las Reglas Comerciales, esta Autoridad Reguladora procedió a evaluar la misma, observando que se realizaron modificaciones al contenido del texto original por parte de un Subcomité, el cual fue elegido por el Comité Operativo;
9. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar todos los comentarios, así como la propuesta de la nueva metodología, considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII), cuyo texto constituye el ANEXO A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General 

En Panamá a los treinta días
del mes de diciembre de
2 a las 10:35 de la mañana
Notifico al Sr. Víctor González de la
Resolución que antecede.


6-029-1977





ETE-DCND-178-2016
Página No. 2

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

Informe Final de Metodología No. CND-05-2016



2

**PROYECTO DE NUEVA METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS
INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Panamá, 1 de noviembre de 2016

I. ANTECEDENTES.

En reunión ordinaria No.358 de 4 de octubre de 2016, el Centro Nacional de Despacho (CND) presentó ante el Comité Operativo (CO), la propuesta de nueva Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII).

El objetivo para la elaboración de la nueva Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica es establecer el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación tanto en contratos como de oportunidad. Esto basado en las Reglas Comerciales, donde se establece que el CND deberá elaborar una Metodología que defina el procedimiento para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. (Numeral 13.3.1.6).

II. DECISIÓN FINAL DEL COMITÉ OPERATIVO (CO)

El Comité Operativo decidió establecer un subcomité con el objetivo de realizar una evaluación más detallada de los mecanismos de activación de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica establecidos en la propuesta presentada por el CND.

El subcomité se reunió en dos ocasiones y presentó en reunión ordinaria No.359 de 18 de octubre de 2016 ante el Comité Operativo, la propuesta de nueva Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII) con las mejoras definidas y aprobadas en el subcomité.

P



ETE-DCND-178-2016
Página No. 3



El Comité Operativo aprobó la propuesta presentada por el subcomité. ✓

En cumplimiento del literal c) del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, el Comité Operativo remitió al CND el Informe de Metodología No.CO-05-2016 del proyecto de la nueva Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII), mediante nota CO-036-2016 de 31 de octubre de 2016. ✓

III. POSICIÓN FINAL DEL CND

El CND acepta las modificaciones presentadas por el subcomité (del cual formó parte) a la propuesta original presentada al Comité Operativo.

El CND somete a consideración del Regulador para su aprobación la propuesta de nueva Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII) con las modificaciones definidas y aprobadas.

A



CENTRO NACIONAL DE DESPACHO
INFORME

PROYECTO DE METODOLOGÍA PARA LA INTERRUPTIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES
DE ENERGÍA ELECTRICA

Panamá, 22 de septiembre de 2016.

TABLA DE CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN.....	1
PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.....	1
RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.....	2
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	2

INTRODUCCIÓN

La presente propuesta para la elaboración de la metodología para la interrumpibilidad de intercambios internacionales de energía eléctrica tiene como finalidad, establecer el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación tanto en contratos como de oportunidad. Esto basado en las Reglas Comerciales, donde establece que el CND deberá elaborar una Metodología que defina el procedimiento para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. (Numeral 13.3.1.6).

PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.

Antecedentes

No se cuenta con una metodología que contemple el procedimiento en detalle de cómo el CND aplica el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía eléctrica.

Problemática

Actualmente no se cuenta con un procedimiento de detalle formalmente establecido en una metodología para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. Las medidas y los pasos que se toman en la actualidad están basadas en los criterios establecidos en la Reglas Comerciales.

Procedimiento de Revisión:

Se revisaron los criterios establecidos en las Reglas Comerciales referente al manejo que el CND debe dar a las

P



interrupciones de los intercambios de energía eléctrica y los procesos internos que realiza el CND en la actualidad para manejar estas situaciones. Se elaboro el procedimiento o flujo de proceso que se debe seguir en cada una de las situaciones particulares:

- A. Por déficit de demanda o reserva
- B. Por calidad o confiabilidad
- C. Por Seguridad de Suministro
- D. Por despacho Económico

Y en los tiempos oportunos:

- A. Despacho Semanal
- B. Predespacho
- C. Tiempo Real

RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

Se adjunta la metodología que detalla el procedimiento que debe seguir el CND para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica.

BENEFICIOS

Contar con la Metodología de Detalle que servirá como sustento para ejecutar la interrumpibilidad de las transacciones internacionales.

Contar con una herramienta informática que permita realizar esta tarea en los tiempos exigidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como se señaló actualmente no se cuenta con un procedimiento de detalle para manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica, por lo que se hace necesario establecerlo y que quede definido todos los pasos y tiempos necesarios para llevar una administración adecuada y evitar o reducir al mínimo los reclamos de los agentes.



METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(MIII.1) OBJETIVO

- (MIII.1.1) Definir el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación.

(MIII.2) NORMAS GENERALES

- (MIII.2.1) “Dentro de lo estipulado en la normativa nacional, en el Tratado Marco y la Reglamentación del MER, y en los acuerdos operativos internacionales, con el fin de propiciar los niveles requeridos de calidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de electricidad, el CND está habilitado a interrumpir un intercambio de energía en cualquier interconexión internacional, aún cuando el mismo surja de un contrato, si lo requiere la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) para prevenir o evitar su colapso total o parcial.”(Numeral 13.3.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).
- (MIII.2.2) “El CND está habilitado a interrumpir una exportación en una interconexión internacional ante condición de déficit en el sistema para el suministro de la demanda nacional o para la reserva operativa necesaria según los criterios de calidad y seguridad vigentes, dando prioridad a las exportaciones firmes sobre las no firmes.”(Numeral 13.3.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).
- (MIII.2.3) “En todo caso en que se deba reducir una exportación o importación, el CND deberá administrar la interrumpibilidad de intercambios en una interconexión internacional según la siguiente prioridad:
- a) Primero reducir o interrumpir la exportación o importación no firme fuera de contratos, o sea de ocasión;
 - b) Luego, y en la medida que sea necesario, reducir o interrumpir intercambios por contratos no firmes,
 - c) Finalmente reducir o interrumpir los intercambios por contratos firmes.”
- (Numeral 13.3.1.6 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).



(MIII.3) **DEFINICIONES**

Las definiciones aquí presentadas deben aclarar el enfoque de la redacción de la presente Metodología.

Calidad: la condición de tensión y frecuencia del servicio eléctrico dentro de los niveles establecidos por las normas legales y reglamentos vigentes aplicables.

Seguridad: capacidad del SIN de soportar alguna contingencia y permanecer operando sin exceder la capacidad de los equipos, ni violar los rangos permisibles de voltaje y frecuencia, ni afectar el servicio a los usuarios.

Confiabilidad: garantía de continuidad del servicio respetando los criterios de calidad y seguridad vigentes.

Contratos Firmes: contratos regionales celebrado entre agentes del MER que establecen prioridad de suministro a la parte compradora.

Contratos No Firmes: son compromisos de inyección y retiro en los nodos de la RTR que no tienen prioridad de suministro para la entrega de energía en el nodo de retiro de la parte compradora.

Ofertas de oportunidad: son ofertas de inyección y retiro de corto plazo en los nodos de la RTR.

(MIII.4) **PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUPTIBILIDAD**

(MIII.4.1) **PREDESPACHO SEMANAL**

(MIII.4.1.1) **Exportación**

I. **Activación de la interrumpibilidad:**

- Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Potencia (EARP) según numeral (MDR.3.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica.
- Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Energía (EARE) según numeral (MDR.4.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica.



II. Procedimiento de interrumpibilidad

A. Interrumpibilidad Total

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad.
- El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá.

B. Interrumpibilidad parcial

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND notificará a todos los Participantes del Mercado los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad para los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas de la interrumpibilidad.

(MIII.4.1.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

- Si el informe de seguridad operativa de la semana en estudio refleja problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de seguridad, que se vean agravados por la importación.
- Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento, vertimiento inminente o vertimiento por restricción de transmisión y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

A. Interrumpibilidad Total

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos.
- El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER.



B. Interrumpibilidad Parcial

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos para los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas de la interrumpibilidad.

(MIII.4.2) PREDESPACHO DIARIO

(MIII.4.2.1) Exportación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día antes de la operación se presentan problemas de:

- a. Calidad.
- b. Seguridad.
- c. Requerimiento de despacho económico.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional (Numeral 5.12 Libro II RMER).
- b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para contratos no firmes.
 - Luego, y de ser necesario, los excedentes para contratos firmes.

(MIII.4.2.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día antes de la operación se presentan las siguientes condiciones:



- a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación.
- b. Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER).
- b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos no firmes.
 - Luego, y de ser necesario la importación por contratos firmes.

(MIII.4.3) Operación en Tiempo Real

(MIII.4.3.1) Exportación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día de la operación se presentan problemas de:

- a. Calidad.
- b. Seguridad.
- c. Requerimiento de despacho económico.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
- b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para Contratos no firmes.
 - Luego y de ser necesario los excedentes para contratos firmes.



(MIII.4.2.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día de la operación se presentan las siguientes condiciones:

- a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación.
- b. Si en operación en tiempo real una ó más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
- b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por contratos no firmes.
 - Luego y de ser necesario la importación por contratos firmes.

**COMITÉ OPERATIVO****MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD - PANAMÁ****CO-036-2016**

31 de octubre de 2016

Ingeniero
Víctor González
Director
Centro Nacional de Despacho
E. S. D.

Referencia: Informe de Comité Operativo sobre propuesta de Creación de la Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII).

Respetado ingeniero González:

En cumplimiento del literal a del artículo 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, tenemos a bien remitirle el Informe de este Comité sobre la propuesta de creación de la Metodología en comento presentado por el CND al pleno de este Comité, como podrá observar la propuesta fue aprobada con modificaciones.

Atentamente,

José Vergara P.
Presidente
Comité Operativo.



**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

Informe de Metodología No. CO-05-2016

**PROYECTO DE CREACIÓN DE LA METODOLOGÍA
PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES
DE ENERGÍA ELÉCTRICA (MIII)**

Panamá, 24 de octubre de 2016

En las Reuniones Ordinarias No.358, celebrada el 4 de octubre de 2016 y No.359 celebrada el 18 de octubre de 2016, se sometió a consideración del Comité Operativo el Informe de Proyecto de Creación de la Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII), presentada por el Representante del Centro Nacional de Despacho (CND).

ANTECEDENTES:

La presente propuesta para la elaboración de la metodología para la interrumpibilidad de intercambios internacionales de energía eléctrica tiene como finalidad, establecer el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación tanto en contratos como de oportunidad. Esto basado en las Reglas Comerciales, donde establece que el CND deberá elaborar una Metodología que defina el procedimiento para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. (Numeral 13.3.1.6).

Señala el CND, que actualmente no se cuenta con un procedimiento de detalle formalmente establecido en una metodología para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. Las medidas y los pasos que se toman en la actualidad están basadas en los criterios establecidos en la Reglas Comerciales.

En la Reunión Ordinaria No.358, el ingeniero Práxides Herrera, en representación del CND, presentó la propuesta de modificación de la *Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica*, misma que se incluye en el anexo A de este informe.

Luego de la revisión de los documentos presentados por el CND y los comentarios recibidos de los Representantes (ver anexo B) el pleno del Comité definió la necesidad de que la propuesta fuese analizada por un subcomité y que este presentará un informe sobre la propuesta.

J.V.R.

MB

18



En la Reunión Ordinaria No.359, el subcomité presentó su informe señalando que luego de la revisión del documento, los miembros del mismo llegaron a un consenso sobre las mejoras y aclaraciones que la norma requería por lo que recomendaban al pleno la aprobación del documento consensuado en el subcomité, mismo que se incluye en el anexo C de este informe.

ACUERDOS:

Verificado previamente el cumplimiento de los requisitos del numeral 15.4.1.5 de las Reglas Comerciales, las formalidades que señala el RIFCO y finalizada la discusión del proyecto de modificación, el pleno del Comité Operativo aprobó con modificaciones la propuesta presentada por el CND, tales modificaciones fueron las sugeridas por el subcomité.

Se firma como constancia de lo actuado, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016):

JOSE S. VERGARA P.
REPRESENTANTE POR EL CND-Presidente

MARIO L. SAAVEDRA
REPRESENTANTE POR LAS EMPRESA
DE TRANSMISIÓN-Secretario



ANEXO

AD



Anexo A

*INFORME DEL CND PROYECTO DE CREACIÓN
de la Metodología para la Interrumpibilidad de
Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica
DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016*



CENTRO NACIONAL DE DESPACHO
INFORME

PROYECTO DE METODOLOGÍA PARA LA INTERRUPTIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES
DE ENERGÍA ELECTRICA

Panamá, 22 de septiembre de 2016.

TABLA DE CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN.....	1
PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.....	1
RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.....	2
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	2

INTRODUCCIÓN

La presente propuesta para la elaboración de la metodología para la interrumpibilidad de intercambios internacionales de energía eléctrica tiene como finalidad, establecer el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación tanto en contratos como de oportunidad. Esto basado en las Reglas Comerciales, donde establece que el CND deberá elaborar una Metodología que defina el procedimiento para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. (Numeral 13.3.1.6).

PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.

Antecedentes

No se cuenta con una metodología que contemple el procedimiento en detalle de cómo el CND aplica el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía eléctrica.

Problemática

Actualmente no se cuenta con un procedimiento de detalle formalmente establecido en una metodología para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. Las medidas y los pasos que se toman en la actualidad están basadas en los criterios establecidos en la Reglas Comerciales.

Procedimiento de Revisión:

Se revisaron los criterios establecidos en las Reglas Comerciales referente al manejo que el CND debe dar a las



interrupciones de los intercambios de energía eléctrica y los procesos internos que realiza el CND en la actualidad para manejar estas situaciones. Se elaboró el procedimiento o flujo de proceso que se debe seguir en cada una de las situaciones particulares:

- A. Por déficit de demanda o reserva
- B. Por calidad o confiabilidad
- C. Por Seguridad de Suministro
- D. Por despacho Económico

Y en los tiempos oportunos:

- A. Despacho Semanal
- B. Predespacho
- C. Tiempo Real

RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

Se adjunta la metodología que detalla el procedimiento que debe seguir el CND para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica.

BENEFICIOS

Contar con la Metodología de Detalle que servirá como sustento para ejecutar la interrumpibilidad de las transacciones internacionales.

Contar con una herramienta informática que permita realizar esta tarea en los tiempos exigidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como se señaló actualmente no se cuenta con un procedimiento de detalle para manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica, por lo que se hace necesario establecerlo y que quede definido todos los pasos y tiempos necesarios para llevar una administración adecuada y evitar o reducir al mínimo los reclamos de los agentes.



METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(MIII.1) OBJETIVO

- (MIII.1.1) Definir el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internaciones de energía de exportación e importación.

(MIII.2) NORMAS GENERALES

- (MIII.2.1) "Dentro de lo estipulado en la normativa nacional, en el Tratado Marco y la Reglamentación del MER, y en los acuerdos operativos internacionales, con el fin de propiciar los niveles requeridos de calidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de electricidad, el CND está habilitado a interrumpir un intercambio de energía en cualquier interconexión internacional, aún cuando el mismo surja de un contrato, si lo requiere la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) para prevenir o evitar su colapso total o parcial." (Numeral 13.3.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).
- (MIII.2.2) "El CND está habilitado a interrumpir una exportación en una interconexión internacional ante condición de déficit en el sistema para el suministro de la demanda nacional o para la reserva operativa necesaria según los criterios de calidad y seguridad vigentes, dando prioridad a las exportaciones firmes sobre las no firmes." (Numeral 13.3.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).
- (MIII.2.3) "En todo caso en que se deba reducir una exportación o importación, el CND deberá administrar la interrumpibilidad de intercambios en una interconexión internacional según la siguiente prioridad:
- a) Primero reducir o interrumpir la exportación o importación no firme fuera de contratos, o sea de ocasión;
 - b) Luego, y en la medida que sea necesario, reducir o interrumpir intercambios por contratos no firmes,
 - c) Finalmente reducir o interrumpir los intercambios por contratos firmes."
- (Numeral 13.3.1.6 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).



(MIII.3) **DEFINICIONES**

Las definiciones aquí presentadas deben aclarar el enfoque de la redacción de la presente Metodología.

Calidad: la condición de tensión y frecuencia del servicio eléctrico dentro de los niveles establecidos por las normas legales y reglamentos vigentes aplicables.

Seguridad: capacidad del SIN de soportar alguna contingencia y permanecer operando sin exceder la capacidad de los equipos, ni violar los rangos permisibles de voltaje y frecuencia, ni afectar el servicio a los usuarios.

Confiabilidad: garantía de continuidad del servicio respetando los criterios de calidad y seguridad vigentes.

Contratos Firmes: contratos regionales celebrado entre agentes del MER que establecen prioridad de suministro a la parte compradora.

Contratos No Firmes: son compromisos de inyección y retiro en los nodos de la RTR que no tienen prioridad de suministro para la entrega de energía en el nodo de retiro de la parte compradora.

Ofertas de oportunidad: son ofertas de inyección y retiro de corto plazo en los nodos de la RTR.

(MIII.4) **PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUPTIBILIDAD**

(MIII.4.1) **PREDESPACHO SEMANAL**

(MIII.4.1.1) **Exportación**

I. **Activación de la interruptibilidad:**

- Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Potencia (EARP) según numeral (MDR.3.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica.
- Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Energía (EARE) según numeral (MDR.4.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica.



II. Procedimiento de interrumpibilidad

A. Interrumpibilidad Total

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad.
- El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá.

B. Interrumpibilidad parcial

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND notificará a todos los Participantes del Mercado los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad para los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas de la interrumpibilidad.

(MIII.4.1.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

- Si el informe de seguridad operativa de la semana en estudio refleja problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de seguridad, que se vean agravados por la importación.
- Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento o vertimiento inminente y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

A. Interrumpibilidad Total

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos.
- El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER.



22

B. Interrumpibilidad Parcial

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos para los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas de la interrumpibilidad.

(MIII.4.2) PREDESPACHO DIARIO

(MIII.4.2.1) Exportación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día antes de la operación se presentan problemas de:

- a. Calidad.
- b. Seguridad.
- c. Requerimiento de despacho económico.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional (Numeral 5.12 Libro II RMER).
- b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para contratos no firmes.
 - Luego, y de ser necesario, los excedentes para contratos firmes.

(MIII.4.2.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día antes de la operación se presentan las siguientes condiciones:



23

- a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación.
- b. Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER).
- b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos no firmes.
 - Luego, y de ser necesario la importación, por contratos firmes.

(MIII.4.3) Operación en Tiempo Real

(MIII.4.3.1) Exportación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día de la operación se presentan problemas de:

- a. Calidad.
- b. Seguridad.
- c. Requerimiento de despacho económico.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
- b. El CND modificará el predespacho nacional para el MLR cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para Contratos no firmes.
 - Luego y de ser necesario los excedentes para contratos firmes.



(MIII.4.2.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día de la operación se presentan las siguientes condiciones:

- a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación.
- b. Si en operación en tiempo real una ó más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
- b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por contratos no firmes.
 - Luego y de ser necesario la importación por contratos firmes.



Anexo B

*COMENTARIOS RECIBIDOS
DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ OPERATIVO
SEGÚN EL ARTICULO 21 DEL RIFCO*

AP



Formato No. 2

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones
Al proyecto de Metodología para Tramitar la Interrumpibilidad
de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica

A discutirse en la Reunión Ordinaria No.358 de 03 de octubre de
2016.

EMPRESA: ENEL FORTUNA, S.A.

Comentarios/Observaciones de Forma		
Norma	Donde dice:	Deberá decir:
(MIIL.3)	DEFINICIONES ...	En el presente artículo se hace referencia a definiciones que ya están descritas en otras regulaciones, por lo que no parece necesario presentar estas en la metodología.
(MIIL.4)	PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUMPIBILIDAD	El procedimiento presenta poco detalle, concretándose exclusivamente a las notificaciones y a la no tramitación de exportaciones ya sea total o parcial. No se muestra en la propuesta la aplicación de los conceptos enunciados en las Reglas Comerciales en el artículo 13.3.1.7 para los casos en que se deba reducir la exportación en una interconexión internacional pero no interrumpirla totalmente: “Luego, y en la medida que sea necesario, interrumpir o reducir intercambios por contratos de corto plazo en el orden dado de plazo de preaviso creciente, <u>o sea primero interrumpiendo los contratos cuyo intercambio fue informado al CND con el menor preaviso y luego siguiendo con los de mayor preaviso</u>”.
(MIIL.4.1)	PREDESPACHO SEMANAL	En el caso de la interrumpibilidad total, no se presenta el proceso o

13



(MIII.4.1.1)	Exportación ... A. Interrumpibilidad Total	análisis de referencia en detalle que justifica la suspensión total. Esto se debe incluir para sustentar la toma de decisión en cumplimiento del 13.2.1.5 de las Reglas Comerciales: “El CND deberá establecer por Metodología el detalle de plazos y procedimiento para suministro de información de contratos de importación y exportación, y para su autorización, <u>así como para el cálculo de la capacidad disponible en las redes de interconexión internacional y para interrupción o reducción de un intercambio de un contrato de importación o exportación autorizado.</u>”
(MIII.4.1) (MIII.4.1.1)	PREDESPACHO SEMANAL I Exportación ... B. Interrumpibilidad parcial	En el caso de la interrumpibilidad parcial, si bien se hace referencia a que se aplicará en ciertos días y horas, no se incluye el procedimiento para definir tales días y horas. Es importante que tal proceso se incluya claramente en la propuesta en cumplimiento del 13.2.1.5 de las Reglas Comerciales: “El CND deberá establecer por Metodología el detalle de plazos y procedimiento para suministro de información de contratos de importación y exportación, y para su autorización, <u>así como para el cálculo de la capacidad disponible en las redes de interconexión internacional y para interrupción o reducción de un intercambio de un contrato de importación o exportación autorizado.</u>”
(MIII.4.1) (MIII.4.1.2)	PREDESPACHO SEMANAL I Importación ...	En el caso de la interrumpibilidad total, no se presenta el proceso o análisis de referencia en detalle que justifica la suspensión total. Esto se debe incluir para sustentar la

AP



	A. Interrumpibilidad Total	toma de decisión en cumplimiento del 13.2.1.5 de las Reglas Comerciales: “El CND deberá establecer por Metodología el detalle de plazos y procedimiento para suministro de información de contratos de importación y exportación, y para su autorización, <u>así como para el cálculo de la capacidad disponible en las redes de interconexión internacional y para interrupción o reducción de un intercambio de un contrato de importación o exportación autorizado.</u>”
(MIII.4.1) (MIII.4.1.2)	PREDESPACHO SEMANAL Importación ... B. Interrumpibilidad parcial	En el caso de la interrumpibilidad parcial, no se incluye el procedimiento para definir tales días y horas. Es importante que tal proceso se incluya claramente en la propuesta en cumplimiento del 13.2.1.5 de las Reglas Comerciales: “El CND deberá establecer por Metodología el detalle de plazos y procedimiento para suministro de información de contratos de importación y exportación, y para su autorización, <u>así como para el cálculo de la capacidad disponible en las redes de interconexión internacional y para interrupción o reducción de un intercambio de un contrato de importación o exportación autorizado.</u>”
(MIII.4.2) (MIII.4.2.1)	PREDESPACHO DIARIO Exportación 2. Procedimiento de interrumpibilidad a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional (Numeral 5.12 Libro	La propuesta no da claridad sobre la <u>aplicación</u> del orden de prioridad de forma ya sea total o parcial. Se desconoce cómo será el proceso de cálculo y análisis que justifica de forma total o parcial la cancelación de una transacción en el MER. No cumple a cabalidad lo dispuesto en 13.2.1.5 y 13.3.1.7.



29

	II RMER). b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden: • Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad. • Después los excedentes para contratos no firmes. • Luego, y de ser necesario, los excedentes para contratos firmes.	
(MIII.4.2) (MIII.4.2.2)	PREDESPACHO DIARIO Importación ... 2. Procedimiento de interrumpibilidad a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER). b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad: • Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos no firmes. • Luego, y de ser necesario la importación, por contratos firmes.	La propuesta no da claridad sobre la aplicación del orden de prioridad de forma ya sea total o parcial. Se desconoce cómo será el proceso de cálculo y análisis que justifica de forma total o parcial la cancelación de una transacción en el MER. No cumple a cabalidad lo dispuesto en 13.2.1.5 y 13.3.1.7.

AP



Norma	Comentarios/Observaciones de Fondo	Justificación o Sustentación
MIII	Metodología Para La Interrumpibilidad De Intercambios Internacionales De Energía Eléctrica	Se recomienda una revisión integral de la propuesta para definir en detalle: 1. el procedimiento de cálculo asociado a la reducción de los intercambios y 2. la prelación con la cual se van a afectar las transacciones ante posibles restricciones.
MIII	Metodología Para La Interrumpibilidad De Intercambios Internacionales De Energía Eléctrica	Al momento que una transacción es interrumpida, lo anterior genera costos para el comprador y/o vendedor. Toda vez que dichas interrupciones pueden ser responsabilidad de un tercero, lo procedente sería que el responsable de la situación que ocasiona la interrumpibilidad compense al comprador o al vendedor.

R



31

Nombre del Representante:	Cristóbal Samudio C.
Fecha:	30/septiembre/2016

AP



32

Anexo C

Informe del Subcomité que revisó la propuesta del CND

AP



INFORME DEL SUBCOMITÉ

METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Participantes:

Por el CND	Práxides Herrera Yeisy Rodriguez Jose M. Castillo José Vergara
Por los Grandes Clientes	Jorge J. Azcárraga
Por los Térmico	Jessica Pinzón
Por los Hidros	Guillermo Jaen Greizy Barrera
Coordinador Principal	Cristóbal Samudio
Coordinador Suplente	Edilberto Henriquez

Panamá, 17 de noviembre de 2016

AP



34

Propuestas de Modificación Aprobada por el Sub Comité

Norma	Comentarios/Observaciones	
	Donde dice:	Deberá decir:
NA		(ATENCIÓN: Para la aplicación de los procedimientos para la interrumpibilidad de intercambios debe considerar las metodologías que a continuación se indican: 1. Metodología para la Habilitación de Exportación de Energía Eléctrica; 2. Metodología para la Habilitación de Importación de Energía Eléctrica; 3. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 4. Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios y 5. Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica).
(MIII.4.1)	PREDESPACHO SEMANAL	PREDESPACHO SEMANAL El CND utilizará los resultados obtenidos en Predespacho Semanal para detectar la necesidad de la aplicación de la interrumpibilidad de una transacción en el Mercado Eléctrico Regional.
(MIII.4.1.1)	Exportación I. Activación de la interrumpibilidad: • Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Potencia (EARP) según numeral (MDR.3.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica. • Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Energía (EARE) según numeral (MDR.4.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica.	Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes: 1. Interrumpibilidad Total. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Energía (MDR.4.2) de ser necesario no se tramitarán transacciones. Se puede presentar una Interrumpibilidad Total para una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) cuando los análisis del CND así lo demuestren. 2. Interrumpibilidad parcial. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) de ser necesario se verificarán los días y las horas donde no se tramitarán transacciones. Para ello se verificará que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.
(MIII.4.1.1)	II. Procedimiento de interrumpibilidad	(MIII.4.1.1.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total



	A. Interrumpibilidad Total - El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. - El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad. - El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá. B. Interrumpibilidad parcial - El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. - El CND notificará a todos los Participantes del Mercado los días y horas de la interrumpibilidad. - El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad para los días y horas de la interrumpibilidad. - El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas de la interrumpibilidad.	1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDE o ATBDP para la siguiente semana. 2. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad. 3. El CND generará el Predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá. (MIII.4.1.1.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial 1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDE para la siguiente semana. 2. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad en los días y horas no factibles. 3. El CND generará el Predespacho Nacional para el MER con excedentes únicamente en los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas factibles.
(MIII.4.1.2)	(MIII.4.1.2) Importación 1. Activación de la interrumpibilidad: - Si el informe de seguridad operativa de la semana en estudio refleja problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de seguridad, que se vean agravados por la importación. - Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento o vertimiento inminente y se vea afectado la operación del SIN por la importación.	(MIII.4.1.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes: 1. Interrumpibilidad Total. En condiciones de riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente, definidas en el artículo (MPD.3.6.7) <u>y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión (MPS.3.5.4).</u> 2. Interrumpibilidad Parcial. Detectada cuando los estudios de seguridad para definir los límites de retiro regionales afectan la capacidad de flujo del SIN, limitando la capacidad de importación por bloque horario (máxima, media y mínima). La interrumpibilidad aplicará cuando el volumen de transacciones solicitadas para importación excede los límites de seguridad en los días y horas correspondientes.
(MIII.4.1.2)	2. Procedimiento de interrumpibilidad A. Interrumpibilidad Total - El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. - El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos. - El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER. B. Interrumpibilidad Parcial	(MIII.4.1.2.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total 1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. 2. El CND no tramitará los Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos. 3. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER. (MIII.4.1.2.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial



36

	- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. - El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos para los días y horas de la interrumpibilidad. - El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas de la interrumpibilidad.	- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. - El CND no tramitará los Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos para los días y horas no factibles. - El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas no factibles.
(MIII.4.2)	PREDESPACHO DIARIO	PREDESPACHO DIARIO El CND utilizará la información disponible para la aplicación de la interrumpibilidad de una transacción en el <u>Mercado Eléctrico Regional</u> .
(MIII.4.2)	(MIII.4.2.1) Exportación 1. Activación de la interrumpibilidad: Si en el análisis el día antes de la operación se presentan problemas de: a. Calidad. b. Seguridad. c. Requerimiento de despacho económico.	(MIII.4.2.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad, considerando las condiciones ya listadas en (MIII.4.1.1). Para ello se verificará la ocurrencia de alguna las condiciones según (MDR.4.2) y que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.
(MIII.4.2)	2. Procedimiento de interrumpibilidad a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional (Numeral 5.12 Libro II RMER). b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarios, manteniendo el siguiente orden: - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad. - Después los excedentes para contratos no firmes. - Luego, y de ser necesario, los excedentes para contratos firmes.	(MIII.4.2.1.1) Aplicación de interrumpibilidad 1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Predespacho Regional (Numeral 5.12 Libro II RMER). 2. El CND modificará el Predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas no factibles. La prioridad a considerar será el siguiente: - Primero se reduce los excedentes en los nodos asociados a transacciones con exportación de oportunidad. - Después se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacciones con Contratos No Firmes. - Luego, y de ser necesario, se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacción con Contratos Firmes.
(MIII.4.2.2)	Importación 1. Activación de la interrumpibilidad: Si en el análisis el día antes de la operación se presentan las siguientes condiciones: a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación. b. Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.	Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones: 1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa. 2. Si una o más plantas de generación se encuentran en riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente <u>y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión.</u>
(MIII.4.2.2)	2. Procedimiento de interrumpibilidad a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional.	(MIII.4.2.2.1) Aplicación de interrumpibilidad

AP



	(Numeral 5.12 Libro II RMER). b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad: • Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos no firmes. • Luego, y de ser necesario la importación, por contratos firmes.	1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Redespacho Regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER). 2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad: • Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos No Firmes. • Luego, y de ser necesario la importación, por contratos firmes.
(MIII.4.3)	Operación en Tiempo Real (MIII.4.3.1) Exportación 1. Activación de la interrumpibilidad: Si en el análisis el día de la operación se presentan problemas de: a. Calidad. b. Seguridad. c. Requerimiento de despacho económico.	OPERACIÓN EN TIEMPO REAL (MIII.4.3.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad ante contingencia que implique la desconexión de carga y/o incumpla con el requerimiento de reservas operativas.
(MIII.4.3.1)	2. Procedimiento de interrumpibilidad a. El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER). b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden: • Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad. • Después los excedentes para Contratos no firmes. • Luego y de ser necesario los excedentes para contratos firmes.	(MIII.4.3.1.1) Procedimiento de interrumpibilidad 1. El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER). 2. El CND modificará el Predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden: • Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad. • Después los excedentes para Contratos No Firmes. • Luego y de ser necesario los excedentes para contratos firmes.
(MIII.4.3.2)	(MIII.4.2.2) Importación 1. Activación de la interrumpibilidad: Si en el análisis el día de la operación se presentan las siguientes condiciones: a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación. b. Si en operación en tiempo real una o más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.	Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones: 1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa. 2. Si en operación en tiempo real una o más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.
(MIII.4.3.2)	2. Procedimiento de interrumpibilidad a. El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER). b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:	(MIII.4.3.2.1) Aplicación de interrumpibilidad 1. El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER). 2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:



38

	• Se reduce la importación de oportunidad y la importación por contratos no firmes. • Luego y de ser necesario la importación por contratos firmes.	• Se reduce la importación de oportunidad y la importación por contrato No Firme. • Luego y de ser necesario la importación por contrato firmes.
--	---	--

AP



39

ANEXO 1**METODOLOGÍA PARA LA INTERRUPTIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

(ATENCIÓN: Para la aplicación de los procedimientos para la interrumpibilidad de intercambios debe considerar las metodologías que a continuación se indican: 1. Metodología para la Habilitación de Exportación de Energía Eléctrica; 2. Metodología para la Habilitación de Importación de Energía Eléctrica; 3. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 4. Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios y 5. Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica).

(MIII.1) OBJETIVO

(MIII.1.1) Definir el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internaciones de energía de exportación e importación.

(MIII.2) NORMAS GENERALES

(MIII.2.1) "Dentro de lo estipulado en la normativa nacional, en el Tratado Marco y la Reglamentación del MER, y en los acuerdos operativos internacionales, con el fin de propiciar los niveles requeridos de calidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de electricidad, el CND está habilitado a interrumpir un intercambio de energía en cualquier interconexión internacional, aun cuando el mismo surja de un contrato, si lo requiere la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) para prevenir o evitar su colapso total o parcial." (Numeral 13.3.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.2.2) "El CND está habilitado a interrumpir una exportación en una interconexión internacional ante condición de déficit en el sistema para el suministro de la demanda nacional o para la reserva operativa necesaria según los criterios de calidad y seguridad vigentes, dando prioridad a las exportaciones firmes sobre las no firmes." (Numeral 13.3.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.2.3) "En todo caso en que se deba reducir una exportación o importación, el CND deberá administrar la interrumpibilidad de intercambios en una interconexión internacional según la siguiente prioridad:

- a) Primero reducir o interrumpir la exportación o importación no firme fuera de contratos, o sea de ocasión;
- b) Luego, y en la medida que sea necesario, reducir o interrumpir intercambios por Contratos No Firmes,

P



c) Finalmente reducir o interrumpir los intercambios por contratos firmes ”

(Numeral 13.3.1.6 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.3) DEFINICIONES

Las definiciones aquí presentadas deben aclarar el enfoque de la redacción de la presente Metodología.

Calidad: la condición de tensión y frecuencia del servicio eléctrico dentro de los niveles establecidos por las normas legales y reglamentos vigentes aplicables.

Seguridad: capacidad del SIN de soportar alguna contingencia y permanecer operando sin exceder la capacidad de los equipos, ni violar los rangos permisibles de voltaje y frecuencia, ni afectar el servicio a los usuarios.

Confiabilidad: garantía de continuidad del servicio respetando los criterios de calidad y seguridad vigentes.

Contratos Firmes: contratos regionales celebrado entre agentes del MER que establecen prioridad de suministro a la parte compradora.

Contratos No Firmes: son compromisos de inyección y retiro en los nodos de la RIR que no tienen prioridad de suministro para la entrega de energía en el nodo de retiro de la parte compradora.

Ofertas de oportunidad: son ofertas de inyección y retiro de corto plazo en los nodos de la RTR.

(MIII.4) PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUPTIBILIDAD

(MIII.4.1) PREDESPACHO SEMANAL

El CND utilizará los resultados obtenidos en Predespacho Semanal para detectar la necesidad de la aplicación de la interruptibilidad de una transacción en el Mercado Eléctrico Regional.

(MIII.4.1.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes:



41

1. Interrumpibilidad Total. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Energía (MDR.4.2) de ser necesario no se tramitarán transacciones.
Se puede presentar una Interrumpibilidad Total para una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) cuando los análisis del CND así lo demuestren.
2. Interrumpibilidad parcial. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) de ser necesario se verificarán los días y las horas donde no se tramitarán transacciones. Para ello se verificará que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.

(MIII.4.1.1.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDE o ATBDP para la siguiente semana.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad.
3. El CND generará el Predespacho Nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá.

(MIII.4.1.1.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDP para la siguiente semana.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad en los días y horas no factibles.
3. El CND generará el Predespacho Nacional para el MER con excedentes únicamente en los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas factibles.

(MIII.4.1.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes:

1. Interrumpibilidad Total. En condiciones de riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente, definidas en el artículo (MPD.3.6.7) y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión (MPS.3.5.4.).
2. Interrumpibilidad Parcial. Detectada cuando los estudios de seguridad para definir los límites de retiro regionales afectan la capacidad de flujo del SIN, limitando la capacidad de importación por bloque horario (máxima, media y mínima). La interrumpibilidad aplicará cuando el

A



volumen de transacciones solicitadas para importación excede los límites de seguridad en los días y horas correspondientes.

(MIII.4.1.2.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos.
3. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER.

(MIII.4.1.2.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
2. El CND no tramitará los Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos para los días y horas no factibles.
3. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas no factibles.

(MIII.4.2) **PREDESPACHO DIARIO**

El CND utilizara la información disponible para la aplicación de la interrumpibilidad de una transaccion en el Mercado Eléctrico Regional.

(MIII.4.2.) Exportación. En el caso de la exportaciones, el CND aplicará la ntterrupibilidad, considerando la condiciones ya listadas en (MIII.4.1.1). Para ello se verificará la ocurrencia de alguna las condiciones según (MDR.4.2) que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.

(MIII.4.2.1.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Redespacho Regional (Numeral 5.12 Libro II RMER).
2. El CND modificará el Predespacho Nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas no factibles. La prioridad a considerar será el siguiente:
 - Primero se reduce los excedentes en los nodos asociados a transacciones con exportación de oportunidad.
 - Despues se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacciones con ontratos No Firmes.
 - uego, y de ser necesario, se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacción con Contratos Firmes.



(MIII.4.2.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones:

1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa.
2. Si una o más plantas de generación se encuentran en riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión.

(MIII.4.2.2.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Predespacho Regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER).
2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos No Firmes.
 - Luego, y de ser necesario la importación, por Contratos Firmes.

(MIII.4.3) OPERACIÓN EN TIEMPO REAL

(MIII.4.3.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad ante contingencia que implique la desconexión de carga y/o incumpla con el requerimiento de reservas operativas.

(MIII.4.3.1.1) Procedimiento de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
2. El CND modificará el Predespacho Nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para Contratos No Firmes.
 - Luego y de ser necesario los excedentes para Contratos Firmes.

(MIII.4.3.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones:

1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa.



44

2. Si en operación en tiempo real una o más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

(MIII.4.3.2.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos No Firmes.
 - Luego y de ser necesario la importación por Contratos Firmes.



45

ANEXO 2

LISTA DE ASISTENCIA
14 de Octubre de 2016

NOMBRE		FIRMA
1.	JESSICA V. PINZON A	<i>[Signature]</i>
2.		
3.		
4.		
5.		
6.	Guillermo J. J.	<i>[Signature]</i>
7.	Enrique B.	<i>[Signature]</i>
8.	Jose Alexander C.	<i>[Signature]</i>
9.		
10.		

P



ANEXO A
Resolución AN No. 10801 –Elec
de 23 de diciembre de 2016

P



METODOLOGÍA PARA LA INTERRUPTIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(ATENCIÓN: Para la aplicación de los procedimientos para la interruptibilidad de intercambios debe considerar las metodologías que a continuación se indican: 1. Metodología para la Habilitación de Exportación de Energía Eléctrica; 2. Metodología para la Habilitación de Importación de Energía Eléctrica; 3. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 4. Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios y 5. Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica).

(MIII.1) OBJETIVO

- (MIII.1.1) Definir el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación.

(MIII.2) NORMAS GENERALES

- (MIII.2.1) “Dentro de lo estipulado en la normativa nacional, en el Tratado Marco y la Reglamentación del MER, y en los acuerdos operativos internacionales, con el fin de propiciar los niveles requeridos de calidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de electricidad, el CND está habilitado a interrumpir un intercambio de energía en cualquier interconexión internacional, aun cuando el mismo surja de un contrato, si lo requiere la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) para prevenir o evitar su colapso total o parcial.” (Numeral 13.3.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).
- (MIII.2.2) “El CND está habilitado a interrumpir una exportación en una interconexión internacional ante condición de déficit en el sistema para el suministro de la demanda nacional o para la reserva operativa necesaria según los criterios de calidad y seguridad vigentes, dando prioridad a las exportaciones firmes sobre las no firmes.” (Numeral 13.3.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).
- (MIII.2.3) “En todo caso en que se deba reducir una exportación o importación, el CND deberá administrar la interruptibilidad de intercambios en una interconexión internacional según la siguiente prioridad:
- a) Primero reducir o interrumpir la exportación o importación no firme fuera de contratos, o sea de ocasión;
 - b) Luego, y en la medida que sea necesario, reducir o interrumpir intercambios por Contratos No Firmes,
 - c) Finalmente reducir o interrumpir los intercambios por contratos firmes.”



48

(Numeral 13.3.1.6 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.3) **DEFINICIONES**

Las definiciones aquí presentadas deben aclarar el enfoque de la redacción de la presente Metodología.

Calidad: la condición de tensión y frecuencia del servicio eléctrico dentro de los niveles establecidos por las normas legales y reglamentos vigentes aplicables.

Seguridad: capacidad del SIN de soportar alguna contingencia y permanecer operando sin exceder la capacidad de los equipos, ni violar los rangos permisibles de voltaje y frecuencia, ni afectar el servicio a los usuarios.

Confiabilidad: garantía de continuidad del servicio respetando los criterios de calidad y seguridad vigentes.

Contratos Firmes: contratos regionales celebrado entre agentes del MER que establecen prioridad de suministro a la parte compradora.

Contratos No Firmes: son compromisos de inyección y retiro en los nodos de la RTR que no tienen prioridad de suministro para la entrega de energía en el nodo de retiro de la parte compradora.

Ofertas de oportunidad: son ofertas de inyección y retiro de corto plazo en los nodos de la RTR.

(MIII.4) **PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUPTIBILIDAD**

(MIII.4.1) **PREDESPACHO SEMANAL**

El CND utilizará los resultados obtenidos en Predespacho Semanal para detectar la necesidad de la aplicación de la interruptibilidad de una transacción en el Mercado Eléctrico Regional.

(MIII.4.1.1) **Exportación.** En el caso de las exportaciones, el CND activará el proceso de Interruptibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes:

1. **Interruptibilidad Total.** Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Energía (MDR.4.2) de ser necesario no se tramitarán transacciones.



Se puede presentar una Interrumpibilidad Total para una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) cuando los análisis del CND así lo demuestren.

49

2. Interrumpibilidad parcial. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) de ser necesario se verificarán los días y las horas donde no se tramitarán transacciones. Para ello se verificará que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.

(MIII.4.1.1.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDE o ATBDP para la siguiente semana.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad.
3. El CND generará el Predespacho Nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá.

(MIII.4.1.1.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDP para la siguiente semana.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad en los días y horas no factibles.
3. El CND generará el Predespacho Nacional para el MER con excedentes únicamente en los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas factibles.

(MIII.4.1.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes:

1. Interrumpibilidad Total. En condiciones de riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente, definidas en el artículo (MPD.3.6.7) y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión (MPS.3.5.4.).
2. Interrumpibilidad Parcial. Detectada cuando los estudios de seguridad para definir los límites de retiro regionales afectan la capacidad de flujo del SIN, limitando la capacidad de importación por bloque horario (máxima, media y mínima). La interrumpibilidad aplicará cuando el volumen de transacciones solicitadas para importación excede los límites de seguridad en los días y horas correspondientes.



(MIII.4.1.2.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos.
3. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER.

(MIII.4.1.2.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
2. El CND no tramitará los Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos para los días y horas no factibles.
3. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas no factibles.

(MIII.4.2) **PREDESPACHO DIARIO**

El CND utilizará la información disponible para la aplicación de la interrumpibilidad de una transacción en el Mercado Eléctrico Regional.

(MIII.4.2.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad, considerando las condiciones ya listadas en (MIII.4.1.1). Para ello se verificará la ocurrencia de alguna las condiciones según (MDR.4.2) y que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.

(MIII.4.2.1.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Redespacho Regional (Numeral 5.12 Libro II RMER).
2. El CND modificará el Predespacho Nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas no factibles. La prioridad a considerar será el siguiente:
 - Primero se reduce los excedentes en los nodos asociados a transacciones con exportación de oportunidad.
 - Después se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacciones con Contratos No Firmes.
 - Luego, y de ser necesario, se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacción con Contratos Firmes.

(MIII.4.2.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones:



1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa.
2. Si una o más plantas de generación se encuentran en riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión.

(MIII.4.2.2.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Predespacho Regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER).
2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos No Firmes.
 - Luego, y de ser necesario la importación, por Contratos Firmes.

(MIII.4.3) OPERACIÓN EN TIEMPO REAL

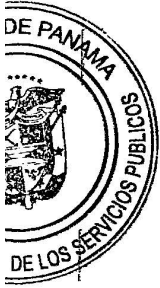
(MIII.4.3.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad ante contingencia que implique la desconexión de carga y/o incumpla con el requerimiento de reservas operativas.

(MIII.4.3.1.1) Procedimiento de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
2. El CND modificará el Predespacho Nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para Contratos No Firmes.
 - Luego y de ser necesario los excedentes para Contratos Firmes.

(MIII.4.3.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones:

1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa.
2. Si en operación en tiempo real una o más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.



(MIII.4.3.2.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos No Firmes.
 - Luego y de ser necesario la importación por Contratos Firmes.

El Presente Documento es copia de la copia. Según consta en los archivos centralizados de la autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dados a los 6 día del mes de enero de 20 17


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. ~~10834~~-Telco Panamá, 5 de enero de 2017

“Por la cual se suspenden temporalmente los efectos de la Resolución AN No.10130-Telco de 5 de julio de 2016, a través de la cual se emitieron directrices para la prestación del Servicio de Internet para Uso Público (No. 211), vista la Consulta Pública No. 008-15.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene la función de determinar criterios de eficiencia operativa y de gestión de los servicios públicos, desarrollando modelos o estableciendo metas, para evaluar el desempeño de las empresas prestadoras, de acuerdo con lo establecido en este Decreto Ley o en las Leyes Sectoriales respectivas. Asimismo, le corresponde la verificación del cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios públicos en los aspectos técnicos, comerciales, legales, para lo cual debe dictar las reglamentaciones correspondientes;
3. Que mediante la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones;
4. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No.31 de 1996, es una política del Estado en materia de telecomunicaciones, la de promover que los concesionarios presten estos servicios públicos conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los mismos en todo el territorio nacional, lo cual debe ser procurado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como organismo público encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones;
5. Que esta Autoridad Reguladora, con fundamento en las facultades enunciadas, y vista la Consulta Pública No. 008-15, adoptó la Resolución AN No.10130-Telco de 5 de julio de 2016, a través de la cual se emitieron directrices para la prestación del Servicio Internet para Uso Público (No. 211), que incluyen parámetros de calidad para este servicio de telecomunicaciones, brindado en ubicaciones o puntos fijos;
6. Que en la citada Resolución AN No.10130-Telco de 5 de julio de 2016 se estableció que los concesionarios del Servicio Internet para Uso Público (No.211) contarían con un plazo de seis (6) meses, para implementar las disposiciones establecidas en la misma. Dicho plazo comenzaría a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resolución AN No. ~~10834~~-Telco
Panamá, 5 de enero de 2017
Página 2

7. Que en dicha Resolución AN No.10130-Telco de 5 de julio de 2016, también se indicó que para el cumplimiento de las referidas directrices para la prestación del Servicio Internet para Uso Público (No.211), los concesionarios de este servicio de telecomunicaciones debían observar el Reglamento para el Control y Fiscalización del cumplimiento de las metas de calidad de servicio, mismo que debe ser adoptado por esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución;
8. Que en tal sentido, y toda vez que se hace indispensable contar con la reglamentación que defina y de alcance a la norma antes indicada, de manera tal que los operadores puedan dimensionar las adecuaciones que tendrán que ejecutar para sus respectivas operaciones, esta Autoridad Reguladora considera necesario suspender temporalmente los efectos de la Resolución AN No. 10130-Telco de 5 de julio de 2016, hasta tanto se emita el Reglamento para el Control y Fiscalización del cumplimiento de las metas de calidad del Servicio Internet para Uso Público (No.211);
9. Que cabe indicar, que la Autoridad Reguladora se encuentra en proceso de elaboración del citado Reglamento, para lo cual se han estado realizando diversas reuniones con concesionarios de servicios de telecomunicaciones que participaron en la Consulta Pública No. 008-15, con el objeto de aclarar aspectos relacionados con los indicadores de calidad;
10. Que tal y como lo establece la normativa vigente el objetivo de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos es promover el interés público, fomentar y preservar una libre, leal y efectiva competencia entre los concesionarios de telecomunicaciones, a fin de asegurar la mayor calidad de servicios a precios asequibles para los clientes y usuarios, así como garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminación, equidad y neutralidad;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** temporalmente los efectos de la Resolución AN No. 10130-Telco de 5 de julio de 2016, hasta tanto esta Autoridad Reguladora adopte, mediante Resolución motivada, y previa Consulta Pública, el Reglamento para el Control y Fiscalización del cumplimiento de las metas de calidad del Servicio Internet para Uso Público (No.211).

SEGUNDO: **COMUNICAR** que la presente Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Ley No.6 de 22 de enero de 2002; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; y, Resolución No.JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones; y, Resolución AN No. 10130-Telco de 5 de julio de 2016.

COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 6 días del mes de enero de 2017;

FIRMA AUTORIZADA


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

443

AVISOS

Panamá, 4 de enero de 2017. AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **CHI FEI LO YAU**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. N-19-892, adjudica el traspaso a **LISA LO CHONG**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-886-119, el derecho a llave del negocio denominado **MINI SÚPER VILLA NAZARETH**, con aviso de operación N. 2009-159557, el cual se dedica a la actividad de venta al por menor de víveres en general, refrescos, sodas, gas licuado, golosinas, útiles escolares, carnes y frutas, licores y cervezas en recipientes cerrados. Ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, Urbanización Barriada Villa Nazareth, vía principal, casa s/n. Chi Fei Lo Yau. Cédula: N-19-892. L. 202-100676137. Segunda publicación.

Panamá, 5 de septiembre de 2016. AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **BALBINA GARCÍA CORTEZ**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 8-529-2028, adjudica el traspaso a **ITCHA BETEL ACOSTA GARCÍA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-801-799, el derecho a llave del negocio denominado **FONDA Y CEVICHERÍA BIG FAMILY**, con aviso de operación N. 2013-389690, el cual se dedica a la actividad de venta de ceviches, comidas, bebidas y refrescos. Ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, Urbanización Veracruz, Plaza Pacífico, local N. 4. Balbina García Cortez. Cédula: 8-529-2028. L. 202-100676278. Segunda publicación.

Panamá, 4 de enero de 2017. AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **ROBERTO YAU CHONG WEN**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N. 8-838-1281, adjudica el traspaso a **MILY CHIU QIU**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-922-969, el derecho a llave del negocio denominado **ABARROTERÍA YAU**, con aviso de operación N. 2009-164927, el cual se dedica a la actividad de venta al por menor de víveres en general, refrescos, sodas, gas licuado, golosinas, útiles escolares, carnes y frutas, licores y cervezas en recipientes cerrados. Ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, urbanización Mercado de Abastos, calle del Puerto, casa 4598. Roberto Yau Chong Wen. Cédula: 8-838-1281. L. 202-100675920. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,840 del 12 de diciembre de 2016, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita dicha escritura Pública con Folio No. 691035, Asiento No. 2 desde el 15 de diciembre de 2016, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CUSIN CENTER CORPORATION**. L. 202-100683368. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 12,974 de 14 de diciembre de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Asiento Electrónico (Mercantil) Folio: 454451, Asiento 1, del Registro Público desde el día 20 de diciembre de 2016, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **STEEL MATERIALS INC**. L. 202-100683603. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 13,511 de 23 de diciembre de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio No. 717332 (S), Asiento No. 1 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, desde el día 30 de diciembre de 2016, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **TORBESH, S.A.** L. 202-100683813. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 12,919 de 13 de diciembre de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio No. 644637 (S), Asiento No. 1 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, desde el día 16 de diciembre de 2016, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **MALIA, S.A.** L. 202-100683329. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 12,920 de 13 de diciembre de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio No. 836390 (S), Asiento No. 1 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, desde el día 04 de enero de 2017, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **CYGNULEON, S.A.** L. 202-100690619. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad **P.V.T. INVESTMENT, INC.**, sociedad inscrita a Ficha 280347, Rollo 40629, Imagen 87, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá,

ha sido disuelta mediante resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 2 de diciembre de 2016; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 15,037 de 2 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público de Panamá desde el 6 de enero de 2017. L. 202-100693501. Única publicación.

AVISO. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CARMEN ELISA MORALES MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal 3-103-918, mujer, panameña, hago constar que he traspasado al Sr. **HENRY VIRGILIO SÁNCHEZ MORENO**, con cédula de identidad personal 8-844-1693, el negocio denominado **NUEVA PARRILLADA EL BUEN COMER**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cativá. L. 202-100689677. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que el negocio denominado **PELUQUERÍA HAIRCHANGE FORD KOLLENG UNISEX**, el cual se dedica a las actividades de corte de cabello, alisados, tintes, blower, pedicure, manicure, venta de productos de belleza y prendas de vestir en general y otras actividades asociadas, ubicado en el corregimiento de San Martín de Porres, frente a la Escuela Nocturna Oficial, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, propiedad de **CLEMENCIA CEDEÑO NÚÑEZ**, con cédula de identidad personal número 7-81-958, teléfono No. 958-9892, amparado con el aviso de operaciones No. 7-81-958-2009-181456, se lo he traspasado con todos mis derechos a la señora **MARÍA FÉLIX ROSADA CEDEÑO DE ADAMES**, con cédula de identidad personal No. 9-123-962, por lo tanto la señora **MARÍA FÉLIX ROSADA CEDEÑO DE ADAMES**, con cédula de identidad personal No. 9-123-962 es el nuevo propietario del mencionado negocio. Clemencia Cedeño Núñez. Cédula No. 7-81-958. L. 202-100679822. Primera publicación.

AVISO PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **MARCELINO DE GRACIA RÍOS**, con cédula No. 7-58-821, propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA JOVIMAR**, con aviso de operación No. 7-58-821-2009-184451, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la Calle La Industria, corregimiento de Pesé Cabecera, distrito de Pesé, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **CARMEN GISELA DE**

GRACIA SÁNCHEZ, con cédula de identidad personal No. 6-65-117. Chitré, 21 de octubre de 2016. L. 1032869. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 164-16

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que ESTHELA TORRES YAÑEZ Y OTROS vecino (a) de BARRIADA EL AMANECER Corregimiento LAS CUMBRES del Distrito de PANAMÁ portador (a) de la cedula N°. 9-125-1594, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-085-05 según plano aprobado N°. 202-09-13351, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 4772.61 M2 Ubicada en la localidad de LLANO GRANDE Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELVIA MARITZA FERNANDEZ -
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ISELDA DEL CARMEN
MENDOZA Y.

SUR: CARRETERA DE 12.80 M2 A OTROS LOTES A CARRETERA DE ASFALTO -
ZANJA

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 M2 A SANTA RITA A LA C.I.A

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VALENTIN SANCHEZ - ZANJA

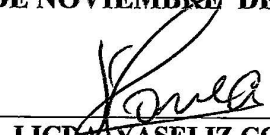
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de SANTA RITA. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

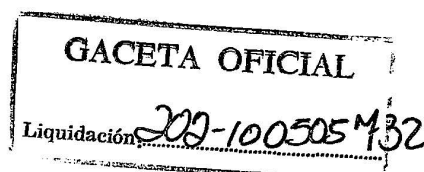
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2016.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI - COCLE




LICDA YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC



**REGION N°7 CHEPO****EDICTO N° 8-7-180-2016.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

Que el Señora: JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ

Vecino, SAN JOSE CHININA, Corregimiento de SANTA CRUZ DE CHININA, del Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 9-125-887 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-567-2008 DEL 15 de SEPTIEMBRE DE 2008, según plano aprobado N° 805-06-24584 del 14 DE NOVIEMBRE de 2014, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional, adjudicable con una superficie 33 HAS + 2885.21 M2

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

Terreno ubicado en SAN JOSE CHININA, Corregimiento de SANTA CRUZ DE CHININA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

GLOBO N° 1: 12 HAS + 2480.36MTS, SEGREGADO DE LA FINCA 3344, ROLLO 24833, DOC. 7, PROPIEDAD DEL MIDA

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TOMAS VASQUEZ

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDWIN ALVAREZ CARABALLO.

ESTE: FINCA: 3345, TOMO 63, FOLIO 484 PROPIEDAD DEL

MIDA, OCUPADO POR JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PAULA SANTOS

GLOBO N° 2: 21 HAS + 0404.85 MTS, SEGREGADO DE LA FINCA 3345, TOMO 63, FOLIO 484, PROPIEDAD DEL MIDA

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TOMAS VASQUEZ, TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ.

SUR: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR EDWIN ALVAREZ CARABALLO, SERVIDUMBRE DE 10.00MTS A SAN JOSE A LA ESCUELA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ, SERVIDUMBRE AL CAMINO REAL DE 10.00MTS

OESTE: FINCA: 3344, ROLLO 24833, DOC. 7, PROPIEDAD DEL MIDA, OCUPADO POR JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CHININA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los días 16 del mes Diciembre del 2016

Firma:

Nombre: ANAYANSI RIVERA
Secretaria Ad – Hoc

Firma:

Licda. Lisbeth Batista
Funcionaria Sustanciadora
Región 7- Chepo

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100 673.363



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 71-16

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

HACE SABER

Que el Señor **ADELIA SANCHEZ DE GOMEZ**, con cédula de identidad persona N°9-97-1285, Y **JOSE IVAN GOMEZ SANCHEZ**, cédula de identidad persona N° 5-711-689, ambos vecinos del, Corregimiento DE **SANTA FE** de, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° **5-885-11**, según plano Aprobado N° **501-16-2509**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de, **0 HAS+1824.77 M2**, ubicada en la Localidad de **LA CANTERA**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA** Provincia de **DARIEN** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUP. POR. MARCELINA NORIEGA, CAMINO DE 6.00MTS A ESCUELA DE LA CANTERA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUP. POR. MARIA SUGEY BLANCO MEDINA, CAMINO DE 6 METRO A OTROS LOTES.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUP. POR. EURIBIADES BARRIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR. MARCELINA NORIEGA.

OESTE. CAMINO A OTROS LOTES DE 6.METROS Y ESCUELA DE LA CANTERA

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **SANTA FE**, y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en **SANTA FÉ** a el 6 día del mes de **DE SEPTIEMBRE** del 2016.


Licda. **EDILMA VÁSQUEZ**
Funcionaria Sustanciadora
ANATI-Darién




SRA. **INOCENCIA JULIO**
SECRETARIA Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación:

5273392

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 334 - ANATI-2016

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

Que el señor: LUIS ALBERTO BARRIOS TORRES,

Vecino (a) de SANTA CRUZ Corregimiento: BEJUCO del Distrito de CHAME Provincia de PANAMA OESTE Portador de la cédula de identidad personal N° 8-179-958 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-336-09 del 16 de ABRIL De 2009 según plano aprobado N° 804-02-25058 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 1 HAS + 1710.21 M2 Autoridad Nacional de Administración de Tierra.

El terreno está ubicado en la localidad de LA CRESTA Corregimiento BEJUCO Distrito de CHAME Provincia de PANAMA OESTE comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: FINCA 343037, DOC. 1973081 PROPIEDAD DE JOSE WU WU Y WIPIENG WU WU.

SUR: CARRETERA INTERAMERICANA A 100.00 METROS A CHAME Y A PANAMA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JOSE WU WU Y WIPIENG WU WU.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ISMAEL BARRIOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Corregimiento de BEJUCO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de DICIEMBRE de 2016.

Firma:


MAGISTER ABDEL RIVERA
Director Regional
ANATI-PANAMA OESTE

Firma:


LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
Sustanciadora Secretaria AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-100684865



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO-ANATI-VERAGUAS N° 141-16

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el Señor(a) **ROSA EMILDA GUTIERREZ ALMENGOR DE CORRALES**, mujer, de nacionalidad Panameña, portador de la cedula de identidad personal No. 9-122-1596, residente en **MARTIN GRANDE**, Corregimiento de **EDWIN FABREGA** Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS** ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de **0ha + 894.61m²**, ubicada en la comunidad **MARTIN GRANDE** Corregimiento de **EDWIN FABREGA** Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS** comprendida según plano **3940215000115** del **23 de septiembre de 2016** dentro de los siguiente linderos:

NORTE: (104) OCUPADO POR: CRISTINA MORENO
SUR: (117) OCUPADO POR: DIALIS HILTZEDITH CARRION DE PINO Y OTROS
ESTE: CARRETERA DE SANTIAGO A MONTIJO 30.00M
OESTE: (104) OCUPADO POR: CRISTINA MORENO

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía o Corregiduría de **SANTIAGO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Licdo. Luis Carlos Castillo

Director Regional de ANATI
en Veraguas

Edicta De León A.

Secretaria AD-HOC
ANATI-UTO-VERAGUAS



GACETA OFICIAL

Liquidación

202-100672133



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No.186-2016

EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

HACE SABER:

Que el señor **EDGAR OSVALDO GORDILLO OLIVER**, residente en **EL EMBALSADERO**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal **N°9-743-308**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante solicitud No. **9-120** de **6** de **AGOSTO** de **2015**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 0,882.65 M2**; ubicado en **EL EMBALSADERO**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **910-08-15319** aprobado el **13** de **MAYO** de **2016** y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CLARIBEL ZURENA GORDILLO DUARTE DE RODRIGUEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURA MARTINEZ SANTAMARIA VIUDA DE DUARTE.

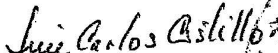
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ORLANDO GORDILLO DUARTE, FINCA N° 60107, DOC. N° 1508258 PROPIEDAD DE EDGAR OSVALDO GORDILLO DUARTE Y GLORICELA OLIVER DE GORDILLO, VEREDA DE TIERRA DE 5.00 M DE ANCHO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURA MARTINEZ SANTAMARIA VIUDA DE DUARTE, VEREDA DE TIERRA DE 5.00 M DE ANCHO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CLARIBEL ZURENA GORDILLO DUARTE DE RODRIGUEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ORLANDO GORDILLO DUARTE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **DICIEMBRE** de **2016**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-VERAGUAS


EVA M. DE LEÓN CASTILLO
SECRETARIA

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-100 659716**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 187-16

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAR ALEXIS OLAVE GARCIA**, residente en **LA HUACA**, Corregimiento de **LA RAYA DE SANTA MARIA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **2-89-2114**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-193** de **22** de **JULIO** de **2014**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0 HAS + 1369.58**; ubicado en **LA HUACA**, Corregimiento de **LA RAYA DE SANTA MARIA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **910-04-15288**, aprobado el **15** de **ENERO** de **2016** dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: CARRETERA NACIONAL RODADURA DE ASFALTO DE 20.00 M. DE ANCHO HACIA LA HUACA HACIA CAÑAZAS DE DIVISA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUANA RODRIGUEZ DE VILLARREAL.

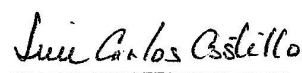
SUR : FINCA 15386 ROLLO 9285 DOC. 1 PROPIEDAD DE ASENTAMIENTO URRACA N° 1 PLANO 99-04-6208.

ESTE : CARRETERA NACIONAL RODADURA DE ASFALTO DE 20.00 M. DE ANCHO HACIA LA HUACA HACIA CAÑAZAS DE DIVISA, FINCA 15386 ROLLO 9285 DOC. 1 PROPIEDAD DE ASENTAMIENTO URRACA N° 1 PLANO 99-04-6208.

OESTE: FINCA 15386 ROLLO 9285 DOC. 1 PROPIEDAD DE ASENTAMIENTO URRACA N° 1 PLANO 99-04-6208, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUANA RODRIGUEZ DE VILLARREAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **DICIEMBRE** de **2016**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
Director Regional ANATI-Veraguas


DARLENIS MENDOZA
Secretaria.

